

REPARTIR LA PENSIÓN DE VIUDEDAD ENTRE VARIOS BENEFICIARIOS

¿Cuánto me corresponde?

Con carácter general, el **52%** de la base reguladora, que sube hasta el **70%** en caso de que existan cargas familiares y bajo nivel de ingresos. En caso de separación judicial o divorcio, si no hay más posibles beneficiarios corresponde el importe íntegro aplicando esos porcentajes. Si no, se calcula **proporcionalmente al tiempo de convivencia**, garantizándose el **40%** a favor del cónyuge o pareja de hecho superviviente con derecho a esta pensión.

- La base reguladora a la que se aplica estos porcentajes será la misma que sirvió para determinar la pensión de jubilación o incapacidad permanente del fallecido.

- En término generales, si el fallecido estaba en activo, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un período ininterrumpido de 24 meses. Dicho período será elegido por los beneficiarios dentro de los 15 años inmediatamente anteriores.

- En caso de que la muerte sea por accidente de trabajo, la base reguladora será el cociente de dividir por 12 la suma de sueldo y antigüedad diarios del trabajador en la fecha del accidente o de la baja por enfermedad multiplicado por 365 días.

¿Entre quién se reparte la pensión si hay varios beneficiarios?

Como los excónyuges pueden acceder a la pensión de viudedad, es posible que varias personas puedan ser beneficiarias de una misma pensión de viudedad que cause un único sujeto. Siempre se protege especialmente **al cónyuge o pareja del causante en el momento del fallecimiento**.

Pueden ser beneficiarios los que sean en el momento del fallecimiento del causante los cónyuges o parejas de hecho pero, también, los separados y divorciados que **pierdan una pensión compensatoria** que abonaba el fallecido.

¿Cuál es la regla de reparto? La proporcionalidad al tiempo de convivencia con el causante

Desde esta regla que ha establecido la ley, la jurisprudencia ha utilizado varios criterios para el reparto. El período a repartir empieza en el momento del primer matrimonio y termina en la fecha del óbito del causante.

Al principio, se basaba en tener en cuenta el tiempo estricto de convivencia de cada uno con el causante pero posteriormente se cambió el criterio y desde 1995 se aplica el concepto de **cónyuge principal**. De acuerdo con esto, en primer lugar, se considera al cónyuge o pareja en el momento del fallecimiento del causante como **beneficiario pleno**.

De esta forma se calcula el período desde el primer matrimonio hasta el fallecimiento y se restan los tiempos de convivencia de todos los beneficiarios, excepto del cónyuge o de la pareja en el momento del hecho causante. Todo el resto de dicho período es para este último, y así todos los tiempos en el que el causante no estuvo casado, van a beneficiar al cónyuge o pareja del momento del óbito.

Por tanto, el reparto se realiza de acuerdo con el tiempo de convivencia, incluyendo la disfrutada con anterioridad al matrimonio, pero descontando el tiempo desde la separación, que también beneficia al último cónyuge o pareja.

Por otra parte siempre debe garantizarse a quien era el cónyuge o la pareja en el momento del fallecimiento, al menos, **un 40% del importe total**. De este modo, si repartida la pensión según convivencia, su parte es inferior, se volverá a calcular de la siguiente forma: primero se le reconoce a él el 40% de la pensión, y luego el resto se dividirá entre los otros beneficiarios de acuerdo con el tiempo de convivencia.

Si muere el cónyuge o pareja principal, los demás beneficiarios no reciben su parte. Al contrario, si fallece alguno de los otros excónyuges, el cónyuge o pareja principal recibe la parte que se reduce de la prestación. Esto ocurre debido a la norma que señala que la pensión, en principio, es de este beneficiario y que solo hay que restarle lo que les corresponda a los otros.

¿Qué se reparte?

Se reparte entre todos los beneficiarios **una sola pensión de viudedad**: la causada por el fallecido. Según estas reglas, no se garantizarán los complementos por mínimos a cada beneficiario, sino que, en su caso, se complementará la pensión hasta la mínima determinada legalmente, y **accederán a su porcentaje concreto** (el que le corresponde en el reparto) aquellos beneficiarios que demuestren la carencia de rentas.